Por último, también en Barcelona y en la casa editorial de Montaner y Simón se publicó, traducida al castellano, la obra titula *Pensamientos y recuerdos de Otton, Príncipe de Bismarck*, obra conocidísima, que ha sido vertida á casi todos los idiomas de Europa, y sobre cuya autenticidad, como debida á la pluma del mismo Príncipe, se han sostenido vivas polémicas, quedando más que en duda en casi evidencia, que es producto de la industria que cultivó este género de publicaciones históricas.

Como el Sr. Arturo Singer ha limitado su solicitud á esta mera noticia bibliográfica de los libros ó folletos publicados en España acerca del Príncipe de Bismarck, el Académico que suscribe no se cree en el deber de entrar sobre estos libros en más extensas consideraciones.

Madrid, 15 de Abril de 1910.

JUAN PÉREZ DE GUZMÁN,
Académico de número.

VIII

LA PIERRE DE TOUCHE DES FETWAS (CONSULTAS) DE AHMED AL-WANSCHARISI (TOMO II)

En el número de Mayo del año pasado se publicó en nuestro BOLETÍN, por acuerdo de la Academia, un Informe que yo había tenido el honor de leer, acerca de la *traducción extracto* de una obra de autor árabe, que yo creí interesante para el conocimiento del pueblo musulmán, principalmente de Marruecos y España, por cuanto contiene *consultas jurídicas* hechas á distinguidos alfaquies, acerca de cuestiones de interés ó de conducta en la vida privada, consultas seguidas de la contestación, á veces muy razonada, y que firman personajes tan importantes como nuestro *Averroes* y otros distinguidos alfaquies; la obra, en la traducción extracto hecha por *Emile Amar* para los *Archives*

Marocaines, lleva el título de *La pierre de touche des fetwas de Ahmed Al-Wanscharisi* (1).

La Mission (francesa) *Scientifique du Maroc*, que con tanto celo y actividad sigue trabajando en sus dos publicaciones *Archives Marocaines* y *Revue du Monde Musulman*, ha publicado en 1909 el segundo y último tomo, que dedica á la *traducción extracto* de los doce tomos de la obra de *Al-Wanscharisi;* pues como ya indiqué, no se había creído oportuno dar la traducción completa de la obra.

Al dar noticia del tomo I, dije algo del autor y del carácter general de la *Colección*, especificando algunas de las consultas que me parecieron más interesantes para los españoles; esto mismo me propongo hacer al analizar el tomo II, último de la obra.

La práctica de la peregrinación á La Meca y las guerras, ó mejor dicho, expediciones ó incursiones anuales en territorio enemigo, tenían que ocasionar con frecuencia la desaparición y ausencia prolongada de algunos individuos, de quienes pudiera sospecharse que habían muerto, sin que de ello pudiera aducirse prueba. Consultado el alfaquí español *Abusaid Farech Abenlup* acerca de las consecuencias jurídicas respecto á la familia y bienes de uno que, habiéndose embarcado para Alejandría, no se tenía noticia alguna de él, sabiéndose de voz pública que el buque se había ido á pique, pero sin que constase si se había quedado en alguno de los puertos de escala, Abenlup fija el procedimiento que debía adoptarse y añade, como confirmación de su voto, que así se había hecho en España cuando la *Expedición de la fosa* y cuando la *inmigración ó desembarco de Taric.*

El traductor advierte que la *Expedición de la fosa* غزاة الخندق tuvo lugar en el año 327; es la expedición que terminó en la batalla que nuestros autores llaman de *Simancas*, en la que fué derrotado *Abderrahman III*, quien se abstuvo en lo sucesivo de

(1) ARCHIVES MAROCAINES. *Publication de la Mission Scientifique du Maroc.* Volume XIII. *La Pierre de touche des fetwas*, de Ahmed Al-Wanscharisi. Chois de Consultations juridiquer des faqih du Maghreb, traduites par Emile Amar. Tome II. Paris, Ernest Leroux, editeur, 1909 (12 francos).

asistir personalmente á expedición alguna, como dicen los autores árabes, y llamaron á este año *el año de la fosa* (1).

Abenaljatib (Ms. Ar. Ac., N. 37, fol. 158) concreta la fecha de esta batalla al 11 de Xaual (1 de Agosto de 939).

Almasudí, que da noticias más detalladas de la *Batalla de la fosa*, fija la fecha diciendo que la batalla se dió en el mes de Xaual, tres días después del eclipse que hubo en este mes (2).

Respecto á lo que el traductor llama *affaire de Taric*, advierte que no ha podido encontrar noticia alguna de este asunto, y no es extraño; pues en el texto hay una errata que le desorientó; para mí es seguro que en vez de نازلة طريق debía decir نازلة طريف y la diferencia de un punto bastó para que no pudiera ser entendido el texto, que debe traducirse por *el negocio de Tarifa* ó quizá por el *desembarco de Tarifa*, si en vez de نازلة, suponemos la lectura نزلة.

Trátase de la *Batalla del Salado*, que los autores árabes llaman de *Tarifa*, en la cual Alfonso XI derrotó las huestes del x.º Sultán Meriní *Abulhasán Alí* y de *Yusuf I* de Granada: nuestros autores elevan la pérdida de los musulmanes á 200.000 hombres: los árabes confiesan una gran derrota y que en ella murieron las mujeres del Sultán y su harén (Abenjaldún, tomo IV, pág. 174): الزركشي (pág. 62) Azarcaxí llama á esta batalla, la *Batalla vergonzosa:* los autores, especialmente Abenjaldún, se refieren con frecuencia á la *Batalla de Tarifa* al hacer mención de personajes que murieron en la batalla ó fueron hecho prisioneros: y por cierto que la fecha concreta de la batalla, de la que, en general, sólo fijan el año 741 (de 27 de Junio de 1340 á 16 de Junio de 1341), la encuentro en *Abenalcadí* (pág. 245 de la edición litografiada en Fez), pues al hablar de Abdala, hijo de Alí, hijo de Salmún el Quinení, natural de Granada, dice que «murió en la gran batalla contra los muslimes (sobre los muslimes) en Tarifa

(1) *Abenpascual*, pág. 483. *Abenjaldún*, tomo IV, edición del Cairo, páginas 137, 140 y 142-178.

(2) MAÇOUDI: *Les Prairies d'or*. Texte et traduction par C. BARBIER DE MEYNARD et PAVET DE COURTEILLE. Paris, MDCCCLXIV, tomo III, pág. 74.

el lunes á 7 de Chumada 1.° del año 741» (29 de Octubre de 1340).

Para dar fin á esta noticia acerca de la Batalla del Salado ó de Tarifa, digamos que el Sultán Zayaní de Tlemecén, *Muza II*, en su libro *El collar de perlas*, escrito con objeto de dar consejos de gobierno á su hijo *Texufín II*, hace mención de la Batalla del Salado, dando consejos á su hijo respecto á los movimientos de los cuerpos de ejército en el trance de una batalla, indicando que un imprudente movimiento del centro del ejército, mandado por el Sultán Abulhasán, fué causa de su derrota (1).

Como ejemplo de consulta curiosa por lo baladí del motivo, según nuestro modo de ver las cosas, es la consignada en la pág. 45.

Se pregunta: «Si un ratón ó un gato caen en un pozo de una casa dada en alquiler, ¿qué se hace?»

«El dueño de la casa está obligado á sacar el animal, porque el pozo es una de las cosas útiles de la casa y al propietario incumbe el limpiarlo. Si el animal ha permanecido muchos días en el pozo, el inquilino tiene derecho á una reducción proporcionada al beneficio de que se ha visto privado.»

En la pág. 210 consta una consulta hecha á *Averroes* por el emir *Abutahir Temím, hijo de Júsuf ben Texufín:* el motivo de la consulta es complicado y debía presentarse con alguna frecuencia, dadas las relaciones comerciales entre cristianos y musulmanes, y las no menos frecuentes de incursiones parciales de una y otra parte en tiempo de paz ó de tregua.

Cuenta el Emir que varios objetos pertenecientes á musulmanes de Córdoba habían sido reconocidos en poder de comerciantes llegados á aquella ciudad desde Toledo, de donde procedía

---

(1) Pág. 132 del texto impreso en Túnez en el año 1862, de cuya obra di cuenta en el tomo XXIII del BOLETÍN, pág. 65. De esta obra se hizo una traducción por el Profesor de la Universidad de Granada Dr. D. Mariano Gaspar, traducción que está publicada en el tomo IV de la COLECCIÓN DE ESTUDIOS ÁRABES: titúlase *El collar de perlas*, obra que trata de POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN, escrita por Muza II, rey de Tlemecén, vertida al castellano por el DR. D. MARIANO GASPAR, *Catedrático de lengua árabe* en la Universidad de Granada. Zaragoza, 1899, pág. 375.

un destacamento de caballería, que rompiendo la tregua había hecho incursión en territorio de Córdoba, apoderándose de los objetos y de varios prisioneros; pregunta el Emir si en este caso se debe juzgar como en el de reivindicación entre musulmanes. Además, los musulmanes propietarios de tales objetos pretenden que en las casas de estos comerciantes en Toledo hay detenidos como cautivos individuos de sus familias. ¿Tienen derecho los tales musulmanes á retener en garantía á los comerciantes, en cuyas casas de Toledo creen que están detenidos los cautivos?

Responde Averroes: «Si los comerciantes han salido de Toledo después que el destacamento de caballería llevó á cabo su incursión en país musulmán y cogió los cautivos y los objetos á que se refiere la consulta, no hay duda de que no existe pacto en favor de tales comerciantes: por tanto la respuesta es que los musulmanes tienen derecho á conservar en garantía á dichos comerciantes hasta que los del destacamento devuelvan todo lo que cogieron, porque el pacto relativo á la entrada de los comerciantes en país musulmán, se entiende bajo la condición de abstenerse de hacer daño á los musulmanes y de no hacer incursiones en su territorio. Si los comerciantes aceptan esto y se conforman, la tregua será mantenida como antes; si no aceptan, no hay tregua, y los comerciantes retenidos en garantía permanecerán cautivos de los musulmanes y sus bienes pasarán al tesoro público, con derecho á los particulares de reivindicar los objetos que puedan probar que les pertenecían.»

La cuestión de vista posible entre edificios de los musulmanes, ha debido de ser siempre muy delicada: el mismo Averroes responde á una consulta relativa á este asunto, y nos revela un hecho curioso de algunas mezquitas de Córdoba.

Construído un nuevo alminar en una mezquita, un vecino se queja de que de lo alto del edificio se descubre su casa: ¿Tiene derecho á reclamar, siendo así que los Imames ó Doctores han convenido en que quien posee un árbol en su casa, puede subir á él para coger el fruto, con tal que advierta al vecino antes de subir?

Responde Averroes: «El caso del alminar en la mezquita no es asimilable al del árbol en una casa particular, porque al árbol para coger los frutos, se sube pocas veces, y al alminar hay que subir varias todos los días. Si desde un lado de él se descubren las casas, y no desde los otros, se impedirá la llegada á ese punto mediante una separación entre esta parte y las otras. Así lo tenemos en muchos alminares de Córdoba.» *Averroes.*

En general en Europa se tienen ideas muy equivocadas respecto á la enseñanza entre los musulmanes: puede asegurarse que siempre fué completamente libre, sin organización oficial; es verdad que se daban licencias para enseñar, pero tales licencias eran simples certificados de aptitud dados por los maestros, certificados de los cuales el público hacía el aprecio que le parecía oportuno; de esta organización procedía la libertad de profesiones, y en este sentido hay una amplia consulta en la pág. 59 y siguientes en el tratado de contratos.

Como la enseñanza entre los musulmanes es un acto de piedad y pudiera decirse cumplimiento de un deber religioso (1), en general era gratuita, suscitándose dudas respecto á si el maestro podía exigir ó recibir retribución; por esto la consulta dice: «¿Es permitido recibir un salario por enseñar el derecho? ¿El Profesor necesita autorización de su maestro para enseñar? ¿Si la necesita, basta la autorización verbal, ó se exigirá que sea escrita y testimoniada?» *Abnotman Said el Ucbaní* responde indicando las opiniones respecto al primer punto y decidiéndose por la afirmativa, es decir, por la licitud de la retribución: «Respecto á la licencia—dice—, nadie ha sostenido que sea precisa: por el contrario, toda persona que posee ciencia y tiene sentimientos religiosos, tiene el derecho de enseñar y de responder á consultas jurídicas», y aun añade Abuotman Said, que «si el maestro sabe por sí (es decir, sin certificado) que es apto, tanto bajo el punto de vista religioso como bajo el científico, para enseñar y

(1) Véase lo que respecto al estudio y á la enseñanza dijimos en el tomo LIV del BOLETÍN, pág. 482 y sig.

emitir consultas jurídicas, estará obligado á ello, unas veces á título de obligación personal, otras á título de suficiencia».

Para no alargar indefinidamente esta noticia, prescindiré de muchas consultas que tengo anotadas y que podrían interesar al público; pero, puesto que se trata de obra impresa y de fácil adquisición, terminaré con la consulta hecha á *Abulfadal Iyad*, autor, que aunque no español, pues era de Ceuta, por haber ejercido muchos cargos en España puede considerarse como español, y hubo de contestar á una consulta, que probablemente se refiere á cosas de España, y que, de todos modos, la exposición de los hechos tiene importancia histórica (pág. 316 y sig.)

El jurisconsulto que suscribe fué consultado acerca de unos bienes *habús* (fundación piadosa) constituídos por cristianos que gozaban de pacto (es decir, que eran considerados como libres) en favor de su iglesia; los clérigos administraban estos bienes é invertían su producto en las necesidades de su iglesia y se aprovechaban de lo excedente. El Emir (probablemente se refiere á *Alí, hijo de Júsuf)* expulsó á estos clérigos de sus domicilios, y los musulmanes transformaron la iglesia en mezquita, en la que se rezan las cinco preces diarias y se predica el sermón del viernes; los bienes indicados permanecieron en el mismo estado, proporcionando sus productos los medios de adornar la mezquita, aprovechándose los imames de lo sobrante; así permanecieron las cosas durante más de diez y ocho años, sin oposición alguna, hasta que un día, un agente de la hacienda (ó tesorería بيت المال *casa de la riqueza)* quiso incautarse de estos bienes sin presentar orden del Príncipe disponiendo esto: ¿Tiene derecho á incautarse de estos bienes habús sin que el Emir lo ordene? ¿Puede el Emir mandar esto?

Respuesta: «Los bienes habús de los tributarios (cristianos y judíos) no gozan de inviolabilidad. Si el donante viviese, podría revocarlos. Si estos bienes son antiguos y están en posesión de los tributarios, no hay que intervenir en ello. Si al tiempo de la expulsión de los tributarios del punto donde está la iglesia, la Autoridad musulmana ha tenido la idea de transformarla en mezquita, ha sido un excelente proceder, puesto que los musulmanes

que ocupan el lugar de los tributarios expulsados, no pueden prescindir de una mezquita donde hacer la oración.» El autor de la consulta amplía esta consideración, dando por muy acertado lo hecho, y sin responder á la última parte, de si el Emir podía disponer la incorporación de tales bienes en la casa del tesoro, firma: *Abulfadal Iyad.*

El traductor Sr. Amar ha tenido la buena idea de añadir al fin del tomo segundo dos copiosos índices, uno de términos técnicos árabes explicados en la obra, y otro por orden alfabético de nombres de *personas*, de *tribus*, de *lugares* y de *obras citadas* en los dos tomos, viéndose así, de un modo fácil las consultas, á las que responde cada uno de los alfaquíes ó jurisconsultos; en el texto de la obra, al citarse un nombre por primera vez, el Sr. Amar ha tenido cuidado especial en identificar el personaje, indicando las fuentes de información.

Como se ve por lo dicho, la obra del Sr. Amar es interesante para los españoles, ya que muchas de las consultas son promovidas por acontecimientos de España, y el derecho que todas ellas exponen debía de ser el vigente entre los musulmanes españoles.

Continuando el propósito de indicar las obras interesantes para el estudio de nuestra Historia árabe, que pueden aprovechar los no arabistas, diré que en los tomos IV, V, VII, VIII, IX y X de los *Archivos Marocaines*, se han publicado dos obras importantes para el conocimiento de nuestra Historia.

Los tomos IX y X, publicados en 1906 y 1907, comprenden la traducción francesa por el Sr. Fumey de los tomos III y IV de la interesante obra de *Ahmed Anasirí*, autor contemporáneo, de la cual di extensa noticia á la Academia en sesión de 11 de Diciembre de 1896 (1); la traducción comprende sólo la parte que hoy interesa más á Francia, y que era de las menos conocidas, la de la dinastía actual, 1681 á 1894 (2).

---

(1) BOLETÍN DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA, tomo XXX, páginas 251 á 274.

(2) ARCHIVES MAROCAINES, tomos IX y X. *Kitâb elistiqsâ li-akhbâri doual el-mâgrib elaqsa.* (Le livre de la recherche approfondie des evenements

En los tomos IV, V, VII y VIII, con el título *Tétouan*, publicó M. A. Joly extensos y eruditos trabajos acerca de la Historia de esta ciudad semiespañola: la parte que más nos interesa, pues se refiere á nuestra llamada *Guerra de Tetuán* en los años 1859-1860, ha sido vertida recientemente al castellano y publicada en este mismo año en un hermoso volumen en 4.° mayor, de 248 páginas (1).

Madrid, 22 de Abril de 1910.

FRANCISCO CODERA.

---

des dynasties de l'extrème Magrib.) Œuvre du très docte savant, de l'unique des temps, le seul du siècle, l'océan de science, le chroniqueur, le chéikh *Ahmed ben Khaléd Ennasiri Esslaoui. Chronique de la Dynastie Alouie du Maroc* (1631 à 1894). Traduité par *Eugène Fumey*, premier Drogman de la Legation de France au Maroc. Paris, Ernest Leroux, editeur, 1906-1907.

(1) ARCHIVOS MARROQUÍES. — A. JOLY. De la Misión científica de Marruecos. Cincuentenario de la Guerra de África.—HISTORIA CRÍTICA DE LA CAMPAÑA DE 1859-60. Versión española por A. Huici. Madrid, 1910 (Precio: 5 pesetas).